

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00699-00 (Ejecutivo-Garantía Real)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la entidad BANCO COMERCIAL AV.VILLAS, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra de MIGUEL ANGEL CAMACHO DUARTE, BLANCA CECILIA CAMACHO y MEYER FERNANDO CAMACHO DUARTE para hacer efectiva las obligaciones contraídas en los Pagarés Nos.2060284, 5471412008729341 y 5471412008359941, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública 1735 del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría 62 de esta ciudad e inscrita en el certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I No.50S-177210.

(ii) Que por auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en los citados cambiales, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que los ejecutados, quedaron legalmente impuesto de la orden de apremio, de manera personal en la secretaría del Despacho, tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra a Núm. 0016 del expediente digital y quienes dentro del término legal no pagaron la obligación demandada ni formularon medios exceptivos que resolver.

(iv) Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque los pagarés Nos.2060284, 5471412008729341 y 5471412008359941, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura pública 1735 del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá y el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-177210 en el que aparecen inscritos como propietarios los ejecutados, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria ejecutante, el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en los certificados de tradición aportados (Núm. 023 y 025 del expediente digital), documentos que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son los actuales propietarios y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 50S-177210, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000.

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE (),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca331e21bdf383b128f4e8ea146a5611d892a078148ea0e9d09612ef3c5f700e**

Documento generado en 09/08/2023 06:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>